PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES (D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)

1. IDENTIFICACIÓN

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

|--|

RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:

NORMA DE EMISIÓN APLICABLE:

[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]

RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):

ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM:

[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]

NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO:

Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl

Envases Impresos SpA

89.201.400-0

Valentina Sepúlveda Paredes

F-065-2021

1 -003-202 1

D.S. N° 46/2002

X

D.S. N° 90/2000

Res. Ex. SISS N°600, de fecha 10 de febrero del año 2012 y Res. Ex. SMA N°1349, de fecha 29 de octubre del año 2018.

Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)

X Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)

X Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)

Si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, indique aquí una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan:

anibal.fernandez@cmpc.cl

valentina.sepulveda@cmpc.cl

2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.	5 días hábiles contados desde la notificación de la	No aplica	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de	Como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas

Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección snifa@sma.gob.cl solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. Nº 166/2018 de la Superintendencia.	resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.		verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.	440 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	(i) Impedimento: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso dentro de 5 días hábiles a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y

(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

- 3. LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:
 - 3.1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE RPM
 - 3.2. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

TENGA PRESENTE QUE LAS ACCIONES 3.1. Y 3.2. SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, POR TANTO, SÓLO PODRÁ SELECCIONAR UNA DE ELLAS.

3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

[A continuación se expondrá una lista de hechos infraccionales tipos que proceden en materia de riles. Usted deberá seleccionar aquellos que sean acorde a lo indicado en la formulación de cargos, y luego seleccionar las acciones que propondrá para cada hecho que constituya infracción]

Completar sólo si no se solicita la revocación de la resolución de programa de monitoreo.



NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM] Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo.

El establecimiento industrial no reportó en los reportes de autocontrol de su Programa de Monitoreo, los parámetros pH, durante el mes de julio de 2019 y Cromo Hexavalente en el mes de marzo de 2020; conforme a lo exigido en la Resolución Exenta N° 1349, de fecha 29 de octubre del año 2018, de la SMA; según se detalla en la Tabla N° 1.1 del Anexo de la presente Resolución.

EFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	ESTIMADO NETO [en miles de	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar todos los parámetros establecidos en el programa de monitoreo (RE 1349), durante la vigencia del programa de cumplimiento y mientras se encuentre vigente la resolución de monitoreo.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los certificados de reporte de	(i) Impedimento: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que

			autocontrol que genera el RETC.	pudieren afectar el funcionamiento del sistema web en el que se implemente el RETC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso dentro de 5 días hábiles a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema web en el que se implemente el RETC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente. En cuanto a los reportes de los parámetros faltantes, los monitoreos correspondientes no fueron efectuados en las fechas señaladas en la Formulación de Cargos, por lo cual no es posible entregarlos a la SMA.
 Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento (RE 1349), que establezca: Calendarización de los monitoreos y reportes. Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga Listado de parámetros comprometidos. Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). Máximos permitidos para cada parámetro. Máximo permitido de caudal del efluente. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	1.000	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal (cargo) encargado de efectuar los reportes.	El costo se justifica en la contratación de una entidad especializada externa para la validación del protocolo. (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas asociados a las restricciones impuestas por las autoridades de Gobierno, en relación con el estado de excepción vigente o futuro;

 Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. Incorporar un laboratorio de respaldo en caso que se constaten incumplimientos en la gestión de la toma de muestras por parte del laboratorio contratado originalmente 				(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso dentro de 5 días hábiles a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos por los cuales no fue posible ejecutar la acción; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, se ejecutará la acción en cuanto sean levantadas las medidas que generan el impedimento.
Capacitar al personal encargado y sus respectivos reemplazantes y repetir la acción en caso de rotación de personal en los cargos mencionados a continuación: Personal responsable solicitar los monitoreos a los laboratorios. Encargado de reportar a través del sistema de Fiscalización de RILes. Encargado del reporte del Programa de Monitoreo (subgerente de planta), respecto al Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	1.000	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	El costo se justifica en la contratación de una entidad especializada externa. (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas asociados a las restricciones impuestas por las autoridades de Gobierno, en relación con el estado de excepción vigente o futuro; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso dentro de 5 días hábiles a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos por los cuales no fue posible



NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM] Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida sus Programas de Monitoreo (Res. Ex. SISS N°600, de fecha 10 de febrero del año 2012 y Res. Ex. SISS N°1349, de fecha 29 de octubre del año 2018), asociado al D.S. N°90/2000, para los parámetros y períodos que a continuación se indican y que se detalla en la Tabla N°1.2 del anexo N°1 de la presente Resolución: a) Caudal: en los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2018. b) Coliformes fecales o termotolerantes: en los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre, noviembre del año 2018; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2018; enero, febrero, marzo, abril del año 2020. d) Temperatura: en los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2018; enero, febrero, marzo, abril del año 2020.

EFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, dando cumplimiento a la frecuencia mínima mensual establecida.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte de autocontrol que genera el RETC.	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema web en el que se implemente el RETC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso dentro de 5 días hábiles a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema web en el que se implemente el RETC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los

				reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
				(i) Impedimento: Que el laboratorio no cumpla con tomar las muestras ni entregarlas en las fechas establecidas en el Programa de Monitoreo. (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso dentro de 2 días hábiles a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos por los cuales no fue posible ejecutar la acción; y (iii) Acción alternativa: A los 2 días hábiles siguientes de no haberse ejecutado el monitoreo se solicitará a un laboratorio de reemplazo que tome las muestras.
				En cuanto a los reportes de los parámetros faltantes, estos últimos no fueron monitoreados en las fechas señaladas en la Formulación de Cargos, por lo cual no es posible entregarlos a la SMA.
 Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento (RE 1349), que establezca: Calendarización de los monitoreos y reportes. Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga en dicho periodo. Listado de parámetros comprometidos. Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). Máximos permitidos para cada parámetro. Máximo permitido de caudal. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	1.000	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal (cargo) encargado de efectuar los reportes.	El costo se justifica en la contratación de una entidad especializada externa para la validación del protocolo. (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas asociados a las restricciones impuestas por las autoridades de Gobierno, en relación con el estado de excepción vigente o futuro; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso

 Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo. Incorporar un laboratorio de respaldo en caso que se constaten incumplimientos en la gestión de la toma de muestras por parte del laboratorio contratado originalmente 				dentro de 5 días hábiles a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos por los cuales no fue posible ejecutar la acción; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, se ejecutará la acción en cuanto sean levantadas las medidas que generan el impedimento.
Capacitar al personal encargado y sus respectivos reemplazantes y repetir la acción en caso de rotación de personal en los cargos mencionados a continuación: Personal responsable solicitar los monitoreos a los laboratorios. Encargado de reportar a través del sistema de Fiscalización de RILes. Encargado del reporte del Programa de Monitoreo (subgerente de planta), respecto al Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	1.000	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	El costo se justifica en la contratación de una entidad especializada externa. (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas asociados a las restricciones impuestas por las autoridades de Gobierno, en relación con el estado de excepción vigente o futuro; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso dentro de 5 días hábiles a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos por los cuales no fue posible ejecutar la acción; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, se ejecutará la acción en cuanto sean levantadas las medidas que generan el impedimento.



NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O "NORMA DE EMISIÓN"

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM] Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos de los siguientes parámetros conforme se detalla en la Tabla N° 1.3 del Anexo N° 1 de la presente resolución: a) Nitrógeno Total Kjeldahl: en los meses de diciembre del año 2019; b) Sólidos Suspendidos Totales: en el mes de diciembre del año 2019.

EFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento y en caso de registrarse excedencias se realizarán los remuestreos conforme a lo establecido en la norma de emisión.		No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema web en el que se implemente el RETC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso dentro de 5 días hábiles a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema web en el que se implemente el RETC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

				No se cuenta con remuestreos adicionales pendiente de entrega.
 Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento (RE 1349), que establezca: Calendarización de los monitoreos y reportes. Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga. Listado de parámetros comprometidos. Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). Máximos permitidos para cada parámetro. Máximo permitido de caudal. Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. Incorporar un laboratorio de respaldo en caso que se constaten incumplimientos en la gestión de la toma de muestras por parte del laboratorio contratado originalmente 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	1.000	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal (cargo) encargado de efectuar los reportes.	El costo se justifica en la contratación de una entidad especializada externa para la validación del protocolo. (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas asociados a las restricciones impuestas por las autoridades de Gobierno, en relación con el estado de excepción vigente o futuro; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso dentro de 5 días hábiles a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos por los cuales no fue posible ejecutar la acción; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, se ejecutará la acción en cuanto sean levantadas las medidas que generan el impedimento.
Capacitar al personal encargado y sus respectivos reemplazantes y repetir la acción en caso de rotación de personal en los cargos mencionados a continuación: Personal responsable solicitar los monitoreos a los laboratorios. Encargado de reportar a través del sistema de Fiscalización de RILes. Encargado del reporte del Programa de Monitoreo (subgerente de planta), respecto al Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	1.000	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización	El costo se justifica en la contratación de una entidad especializada externa. (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas asociados a las restricciones impuestas por las autoridades de Gobierno, en relación con el estado de excepción vigente o futuro; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso dentro de 5 días hábiles a la SMA, vía correo electrónico, señalando los

asistencia del pe	rsonal. ejecutar la acción; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, se ejecutará la acción en cuanto sean levantadas las medidas que generan el
	acción en cuanto sean levantadas



SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM] Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 2 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, para los parámetros y meses que se señalan a continuación y que se indican en la Tabla N° 1.4 del Anexo de esta Resolución: a) Aceites y Grasas: en los meses de febrero, marzo del año 2020. b) Boro: en el mes de octubre del año 2019). c) Coliformes Fecales o Termotolerantes: en los meses de enero, abril del año 2020) d) DBO5: en el mes de febrero del año 2020. e) Nitrógeno Total Kjeldahl: en los meses de julio, septiembre, noviembre, diciembre del año 2018; enero, febrero, marzo, abril, septiembre del año 2019; enero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, octubre, noviembre del año 2020. f) pH: en el mes de noviembre del año 2020. g) Poder Espumógeno: en los meses de septiembre, octubre, noviembre del año 2019; enero del año 2020. No configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000.

EFECTOS NEGATIVOS

De acuerdo a lo indicado en la RES. EX. N°1 / ROL F-065-2021 de 16 de junio de 2021 la misma SMA indica que de acuerdo con los antecedentes recopilados es dable a concluir que no existen antecedentes suficientes que permitan establecer una relación creciente, o de importancia, entre las superaciones y un eventual riesgo de afectación al cuerpo receptor, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento. Del mismo modo, se realizó un estudio de posibles efectos negativos por una empresa especializada.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
 Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento (RE 1349), que establezca: Calendarización de los monitoreos y reportes. Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga. Listado de parámetros comprometidos. Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). Máximos permitidos para cada parámetro. Máximo permitido de caudal. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	1.000	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal (cargo) encargado de efectuar los reportes.	El costo se justifica en la contratación de una entidad especializada externa para la validación del protocolo. (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas asociados a las restricciones impuestas por las autoridades de Gobierno, en relación con el estado de excepción vigente o futuro;

 Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. Incorporar un laboratorio de respaldo en caso que se constaten incumplimientos en la gestión de la toma de muestras por parte del laboratorio contratado originalmente 				(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso dentro de 5 días hábiles a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos por los cuales no fue posible ejecutar la acción; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, se ejecutará la acción en cuanto sean levantadas las medidas que generan el impedimento.
Capacitar al personal encargado y sus respectivos reemplazantes y repetir la acción en caso de rotación de personal en los cargos mencionados a continuación: Personal responsable solicitar los monitoreos a los laboratorios. Encargado de reportar a través del sistema de Fiscalización de RILes. Encargado del reporte del Programa de Monitoreo (subgerente de planta), respecto al Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	1.000	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	El costo se justifica en la contratación de una entidad especializada externa. (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas asociados a las restricciones impuestas por las autoridades de Gobierno, en relación con el estado de excepción vigente o futuro; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso dentro de 5 días hábiles a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos por los cuales no fue posible ejecutar la acción; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, se ejecutará la acción en cuanto sean levantadas las medidas que generan el impedimento.
Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.	20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará un Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual contendrá fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la	La mantención se realizará por el personal capacitado de la Empresa. (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas asociados a las restricciones impuestas por las autoridades de Gobierno, en relación con el estado

Presentación del estudio de eventuales efectos asociados a la infracción, emitido por una empresa especializada (Anexo 1)	Al momento de la presentación del PdC	9.000	ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. Además, se acompañarán -si corresponde- boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios. Presentación del estudio en el Anexo 1 del PdC.	(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso dentro de 5 días hábiles a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos por los cuales no fue posible ejecutar la acción; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, se ejecutará la acción en cuanto sean levantadas las medidas que generan el impedimento. El costo se justifica en la contratación de una entidad especializada externa.
Una campaña de dos semanas de duración de análisis diarios que permitan caracterizar el RIL de procesos considerando los siguientes parámetros (caudal, DQO, Nitrógeno Kjeldahl, pH, sólidos suspendidos totales y Nitrógeno amoniacal), proveniente de las siguientes áreas: (i) conversión (ii) corrugados	Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la aprobación del PdC	5.000	En el reporte final único se acompañarán las órdenes de compra y facturas emitidas por la entidad especializada por los servicios prestados.	El costo se justifica en la contratación de una entidad especializada externa. (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas asociados a las restricciones impuestas por las autoridades de Gobierno, en relación con el estado de excepción vigente o futuro; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso dentro de 5 días hábiles a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos por los cuales no fue posible ejecutar la acción; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, se ejecutará la acción en cuanto sean levantadas las medidas que generan el impedimento.

Campañas de caracterización de los RILes y Aguas Servidas, tanto a la entrada (efluente crudo) como a la salida (efluente tratado) de ambas plantas de tratamiento según tabla 2 del DS 90. Caracterización de los RILes (caudal, DQO, Nitrógeno Kjeldahl, pH, sólidos suspendidos totales y Nitrógeno amoniacal) en cada una de las operaciones unitarias presentes: - Homogenizador - Tanque de reacción y mezcla - DAF - Salida	Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la aprobación del PdC	10.000	En el reporte final único se acompañarán las órdenes de compra y facturas emitidas por la entidad especializada por los servicios prestados.	El costo se justifica en la contratación de una entidad especializada externa. (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas asociados a las restricciones impuestas por las autoridades de Gobierno, en relación con el estado de excepción vigente o futuro; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso dentro de 5 días hábiles a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos por los cuales no fue posible ejecutar la acción; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, se ejecutará la acción en cuanto sean levantadas las medidas que generan el impedimento.
Ensayos de tratabilidad para abatir contaminantes presentes en los RILes (Nitrógeno Kjeldahl, sólidos suspendidos totales, DQO, DBO5, pH, Nitrógeno Amoniacal): (i) Físico-químicos (ii) Biológicos	60 días hábiles contados desde la aprobación del PdC	18.000	En el reporte final único se acompañará copia de: - "Informe técnico para la eliminación de contaminantes del efluente de Planta Osorno", que dará cuenta de las alternativas de tratamiento en base a las pruebas descritas en las acciones anteriores, y que aseguren el cumplimiento de la Tabla Nº 2 del D.S. Nº 90/2000. - Órdenes de compra y facturas emitidas por la	Mediante este estudio se verificará la necesidad de implementar nuevas tecnologías para el cumplimiento de los parámetros. El costo se justifica en la contratación de una entidad especializada externa. (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas asociados a las restricciones impuestas por las autoridades de Gobierno, en relación con el estado de excepción vigente o futuro; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso dentro de 5 días hábiles a la SMA, vía correo electrónico, señalando los

Elaboración de un "Informe técnico para la eliminación de contaminantes del efluente de Planta Osorno" por una empresa o entidad especializada que analizará las caracterizaciones y ensayos de tratabilidad antes descritos y propondrá alternativas de soluciones técnicas para el cumplimiento del DS 90.	90 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	20.000	entidad especializada por los servicios prestados. En el reporte final único se acompañará copia de: - Órdenes de compra y facturas emitidas por la entidad especializada por los servicios prestados.	motivos por los cuales no fue posible ejecutar la acción; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, se ejecutará la acción en cuanto sean levantadas las medidas que generan el impedimento (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas asociados a las restricciones impuestas por las autoridades de Gobierno, en relación con el estado de excepción vigente o futuro; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso dentro de 5 días hábiles a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos por los cuales no fue posible ejecutar la acción; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, se ejecutará la acción en cuanto sean levantadas las medidas que generan el
Implementación de soluciones en base a resultados del "Informe técnico para la eliminación de contaminantes del efluente de Planta Osorno", que asegure el cumplimiento de la Tabla Nº 2 del D.S. Nº 90/2000 y el programa de monitoreo correspondiente, dentro de las cuales se consideran como alternativas, las modificaciones en la Planta de Tratamiento de Efluentes, incorporación de nuevas operaciones unitarias de tratamiento, cambio de operaciones unitarias y cambios operacionales, entre otros.	440 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	500.000	 En el reporte final único se acompañará: Orden de compra y factura asociadas a las soluciones técnicas definitivas implementadas. En caso de requerirse la evaluación ambiental del proyecto, copia de la RCA y de ser necesario, de los permisos sectoriales específicos. 	impedimento El plazo propuesto se justifica en la eventual necesidad de ingresar un proyecto de modificación de la RCA Nº 129/2010 a evaluación ambiental. El costo se justifica en la contratación de una entidad especializada externa que implemente la solución técnica definitiva y en la contratación de los consultores técnicos que elaborarán el instrumento de evaluación ambiental en caso de ser necesario ingresar al SEIA.

				A. (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas
				como tales, los problemas asociados a las restricciones impuestas por las autoridades de Gobierno, en relación con el estado de excepción vigente o futuro; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso dentro de 5 días hábiles a la SMA.
				vía correo electrónico, señalando los motivos por los cuales no fue posible ejecutar la acción; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, se ejecutará la acción en cuanto sean levantadas las medidas que generan el
				impedimento. B. (i) Impedimentos: en caso de ingresarse el proyecto a evaluación ambiental, que el proceso finalice anticipadamente;
				(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso dentro de 5 días hábiles a la SMA, vía correo electrónico, acompañando la resolución que
				pone término anticipado al proceso; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, se reingresará el proyecto a evaluación ambiental.
Durante la ejecución del PdC se procederá a la contratación de una empresa autorizada para el retiro, tratamiento y/o disposición de los efluentes, hasta que las soluciones técnicas permitan cumplir con el DS 90 y con el programa de monitoreo correspondiente. En Anexo 2 se acompaña respaldo que da cuenta de las gestiones realizadas para llevar a cabo esta acción con tercero.	A contar de 15 días hábiles posteriores de la aprobación del PdC.	28.000/mes	En el reporte final único se acompañarán las órdenes de compra y facturas emitidas por empresa autorizada durante todo el período de prestación de los servicios,	El costo se justifica en la contratación de una empresa autorizada para el retiro y disposición de RILes. (i) Impedimentos: que la empresa
			así como las copias de los	autorizada no acuda a retirar los

De esta forma, se reportará mensualmente la "no descarga" en la ventanilla única (RETC).	comprobantes de reporte que genera el RETC.	RILes tratados por causas de fuerza mayor; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso dentro de 5 días hábiles a la SMA, vía correo electrónico, dando cuenta de las comunicaciones con la empresa autorizada; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, se gestionará el retiro y disposición de los RILes con otra empresa autorizada.
		Debido a que no se van a producir descargas mientras no sea implementada la solución técnica, no se han incorporado las acciones de instalación de dispositivo de monitoreo continuo, así como tampoco el reporte con frecuencia

Firma de representante Legal:

Valentina Sepúlveda Paredes

Valentina Sepúlvido

RUT: 17.597.641-8

Firma:

[NO OLVIDE ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONERÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL]

cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la SMA.